

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

INFRACCIÓN URBANÍSTICA. SANCIÓN ECONÓMICA. ANULACIÓN.

El sancionado no es ninguna de las personas responsables según la Ley Urbanística de Aragón.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza, a 14 de mayo de 2010, habiendo visto los presentes Autos el ILMO. SR. D. JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente D. J.L.E.B. representado y defendido por el Letrado D. P.J.C.H.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos D. J.M.M.

SEGUNDO.- Actuación:

Resolución del Coordinador del Área de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza de abril de 2009 que impuso al recurrente sanción de 413 euros por infracción urbanística leve, por haber realizado obras de acondicionamiento de Hotel en Plaza España, sin contar con la preceptiva licencia (exp. 111.860/09)

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición de la demanda el 5 de junio de 2009.

Celebración del juicio oral el 11 de mayo de 2010, tras el cual quedaron los Autos conclusos y vistos para Sentencia

CUARTO.- Cuantía: 413 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

1. Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción recurrida.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) El recurrente no es responsable de la infracción, pues lo es la persona jurídica a la que representa de la que es socio como conoce el Ayuntamiento (doc 3)

b) Las obras no son ilegales pues fue exigida la adaptación de la entrada por la normativa de accesibilidad.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

a) La sanción se ha impuesto al recurrente porque fue el encargado presente

b) Es típica la conducta dado que realizó las obras sin licencia

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sin perjuicio de otras consideraciones resulta claro que el sancionado, no era ni el promotor, ni el empresario de las obras, ni el director técnico de las mismas, únicas personas que de conformidad a lo dispuesto en el art. 206.1 de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón -vigente en la fecha de los hechos- podían ser responsables de la infracción urbanística

Al Ayuntamiento le consta que el recurrente era sólo el representante y socio

minoritario de la empresa titular del Hotel (doc. 3 de los aportados con la demanda) circunstancia que no era en absoluto desconocida dado que ya fue tomada en cuenta para anular otro expediente por no acatar una orden de paralización.

Siendo evidente que son las personas jurídicas las responsables de las infracciones cometidas por ellas mismas, en atención a lo dispuesto en el art. 130.1 de la Ley 30/92 y que de forma más específica el art. 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística dispone que serán las personas jurídicas las sancionadas, incluso por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, no cabe sino declarar que se ha impuesto la sanción vulnerando el principio de personalidad de lo que obligadamente se deriva, ya por esta causa, la estimación del recurso y la nulidad de la sanción impuesta.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Estimar el presente recurso nº 251/09, interpuesto por el letrado D. P.J.C.H. en nombre y representación de D. J.L.E.B. y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar no ser conforme la actuación recurrida que en consecuencia se anula.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata. Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.